



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 111 -2014-MDL/GM

Expediente N° 009234-2005

Lince, **11 5 AGO 2014**

EL GERENTE MUNICIPAL.

VISTO, el expediente N° 009234-2005 y el Recurso de Apelación interpuesto por el Señora María Tomasa Jimeno Vega con domicilio en la Av. José Leal N° 137, distrito de Lince, contra la Resolución Ficta que desestima el recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa N° 2387-2005- MDL-GR-JM de fecha 10 de octubre de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, mediante la Ordenanza N° 984-MML y su modificatoria Ordenanza N° 1014-MML, se reguló la potestad sancionadora de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el recurso de apelación ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la motivación del medio impugnatorio: ^{a)} La recurrente en el recurso de apelación solicita la aplicación del silencio administrativo positivo por no haber emitido resolución alguna al recurso de reconsideración; ^{b)} refiere que interpone con fecha 03 de enero del 2006 en segunda instancia el recurso de apelación contra la resolución ficta que desestimó el recurso de reconsideración presentado, éste tampoco es resuelto dentro del plazo establecido en el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; ^{c)} también sostiene que al no haberse pronunciado expresamente dentro de los plazos legales en ambas instancias de acuerdo a la norma acotada procede el silencio administrativo en materia de recursos , por lo que procede la nulidad de los actos administrativos de la notificación N° 001535 y R.M.A. N° 2387-05-MDL/GR-JM y dar por finalizado el procedimiento administrativo, por lo que su licencia se encuentra vigente para el establecimiento comercial antes mencionado.

Que, con el propósito de dar atención al recurso interpuesto, se ha efectuado la búsqueda y consulta correspondiente se advierte que el establecimiento comercial contaba con licencia de funcionamiento vigente al momento de la imposición de la resolución de sanción expedido por la Municipalidad Distrital de Lince a nombre de María Tomasa Jimeno de Vega obrante a fojas 12 del expediente administrativo.

Que, en consecuencia, se tiene que el hecho o conducta real por el cual debió sancionarse por otro código de sanción, de ser el caso, y no por carecer de licencia de funcionamiento, evidenciándose de esta forma que existió una incorrecta valoración de lo ocurrido y por ende un defecto en el procedimiento sancionador desarrollado, en orden a lo cual la resolución emitida adolece de un defecto que la hace nula.

Que, en efecto, al haberse emitido el acto administrativo (sanción) sobre una situación imprecisa o no evaluada en todos sus extremos, existe una vulneración al debido procedimiento, en cuanto al objeto y motivación del acto, considerados como requisitos de validez del acto administrativo.

Que, ciertamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27444, la competencia, el objeto, la finalidad pública y la motivación, dentro de un procedimiento regular,



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 111 -2014-MDL/GM

Expediente N° 009234-2005

Lince, 15 AGO 2014

.../

Constituyen requisitos para la validez del acto administrativo, siendo que el defecto en alguno de estos conlleva la nulidad del mismo, tal como lo establece el artículo 10° de la Ley en referencia.

Más específicamente, el artículo 5° de la Ley señala que el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, no siendo admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar, en virtud a lo cual el acto administrativo tampoco puede contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales o mandatos judiciales firmes, ni principios establecidos por el ordenamiento legal.

Que, asimismo, respecto a la motivación, el artículo 6° de la norma citada, señala que ésta deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, condición que como se ha señalado no se ha cumplido en el caso específico.

Que, por tanto, deberá dejarse sin efecto la sanción impuesta, emitiéndose el acto correspondiente en este sentido y disponiéndose que la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, realice una nueva inspección en el local a fin de identificar correctamente la conducta a sancionar cursando la notificación o emitiendo el acto que corresponda, en caso se verifique que la situación persiste o tal vez haya desaparecido el hecho.

Estando a lo expuesto y en concordancia con el Informe Legal N° 442-2014-MDL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril del 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Multa Administrativa N° 2387-2005-MDL-GR-JM, careciendo de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARÍA TOMASA JIMENO DE VEGA**, por las consideraciones señaladas en el presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo para su notificación al interesado; así mismo pedimos que la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realice una nueva inspección al inmueble, imponiendo la sanción que corresponda, si la conducta persistiera.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ece. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal